



Expediente: **053760233840**  
Radicado: **AU-02396-2024**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **16/07/2024** Hora: **15:16:55** Folios: **3**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### ANTECEDENTES

Que dentro del expediente **053760233840** reposa la Resolución **131-0962** del 03 de agosto de 2020, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la empresa **C.I FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, identificada con NIT numero 890.938.755-8, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, para los usos Domésticos, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Que a través del Oficio de salida CS-14558 del 30 de diciembre de 2022 personal técnico realizo un control y seguimiento integral, para verificar el cumplimiento a los requerimientos y obligaciones adquiridas en razón del permiso de concesión de agua otorgado por la corporación, encontrando lo siguiente:

- *"Para caudales a otorgar menores o iguales a 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar*



por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.

- *allegar el Formulario del Programa de uso eficiente y ahorro del Agua, de conformidad con la Ley 373 de 199.*
- *Deberá tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015”.*

Que con el fin de realizar Control y Seguimiento documental a la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** con respecto a los requerimientos realizados mediante el oficio CS-14558-2022 de 30 de diciembre de 2022, personal técnico de la Corporación evalúa la información que reposa en el expediente ambiental de concesión de aguas, lo que generó el Informe Técnico IT-08488 del 18 de diciembre del 2023 y en cual se concluye:

*“La empresa C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S., no dio cumplimiento a los requerimientos solicitados en la Correspondencia de salida CS-14558-2022 del 30 de diciembre de 2022. en torno a:*

*“Para caudales a otorgar menores o iguales a 1.0 L/s: el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma.*

*Presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente Del Agua, de conformidad con la Ley 373 de 1997, en el formato F-TA-84 el cual fue destinado por la corporación para tal fin. Podrá consultarlo en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>*

*Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, en beneficio del cultivo de flores localizado en el predio con FMI 017-44565, ubicado en la vereda Guamito del Municipio de La Ceja.”*

Que mediante Oficio CS-00092 del 05 de enero del 2024 se remitió a la **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, el Informe Técnico IT-8488-2023

Que mediante Oficio de correspondencia externa con radicado N° CE-00757 del 16 de enero de 2024, la empresa C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S allega respuesta en atención a los requerimientos hechos a través del Informe Técnico IT-08488-2023. Y en la cual informan que: *“el predio con matrícula inmobiliaria 017-44565 ya no hace parte de **VEGA FLOR** y nunca se desarrolló nuestra actividad económica, es por ello que solicitamos el cierre y archivo definitivo del expediente 053760233840 “*

Que con el fin de Realizar Control y Seguimiento a la empresa C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S. respecto a los requerimientos realizados en el informe técnico IT-08488-2023 de 18 de diciembre de 2023, por medio del cual se realizó control y seguimiento en el año 2023. Personal técnico realizó revisión y evaluación de la información, la cual reposa en los expedientes ambientales, lo que generó el Informe Técnico IT-03818 del 25 de junio del 2024, en el que se concluyó:

- *“El señor Miguel Antonio Vásquez Zuleta representante legal de la empresa C.I Flores de la Vega, mediante comunicado ante La Corporación, manifiesta que nunca desarrolló actividad económica en el predio con matrícula inmobiliaria 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Por lo tanto, no se encuentra realizando captación de agua, ni generando vertimientos de aguas residuales asociadas a la actividad económica de cultivo de flores.*
- *El señor Miguel Antonio Vásquez Zuleta mediante comunicación escrita solicita el cierre del expediente ambiental 053760233840”*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución,*

*además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de...

*“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.*

Que, como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos: a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen. b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, con base en los antecedentes, se debe archivar el expediente número 053760233840 debido a las siguientes razones:

El permiso de concesión de agua otorgado a la Sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, fue emitido mediante la Resolución **131-0962** del 03 de agosto de 2020, con vigencia hasta agosto de 2030. Para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja.

Dado que El señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA** representante legal de la empresa **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, mediante comunicado ante La Corporación, manifiesta que nunca desarrolló actividad económica en el predio con matrícula inmobiliaria 017-44565, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja. Por lo tanto, no se encuentra realizando captación de agua, y que tal circunstancia fue corroborada mediante el Informe Técnico IT-03818 del 25 de junio del 2024, asociada a la actividad económica del cultivo de flores

Así las cosas, en aras de garantizar la coherencia y claridad necesarias en las decisiones administrativas se procederá con el archivo del expediente 053760233840, esto se debe a que nunca se desarrolló la actividad económica en el predio, por lo que no se realizó captación de agua ni se generaron vertimientos. En consecuencia, no se ha hecho uso del permiso otorgado, y, por lo tanto, no existe razón para continuar con el seguimiento y control del mismo.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Resolución con radicado RE -131-0962 del 03 de agosto de 2020
- Oficio de correspondencia de salida CS-14558 del 30 de diciembre del 2022
- Informe Técnico con radicado N° IT-08488 del 18 de diciembre de 2023.
- Correspondencia de salida CS-00092 del 05 de enero del 2024
- Oficio de Correspondencia externa CE-00757 del 16 de enero del 2024
- Informe Técnico con radicado N° IT-03818 del 25 de junio del 2024

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053760233840, de la Sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.** identificada con Nit. 890.938.755-8, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.611.143, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

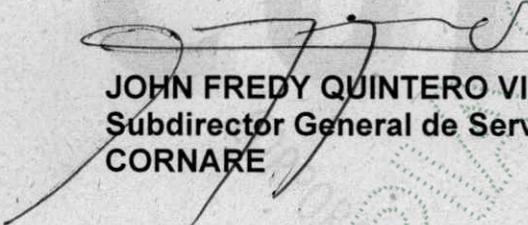
**PARÁGRAFO 1º:** La oficina de Gestión Documental de la Corporación, una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 053760233840

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la Sociedad **C.I. FLORES DE LA VEGA S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MIGUEL ANTONIO VÁSQUEZ ZULETA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expedientes: 053760233840.**

*Fecha: 05 de julio de 2024.*

*Proyectó: Lilibian Ramirez.*

*Reviso: Andrés Restrepo*

*Aprobó: John Marin.*

*Técnico: Jorge R*

*Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente*